



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Myriam Páez Nova
Demandado	Hrs. Nelson Rodríguez Guzmán
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00321-00
	Auto interlocutorio # 469
Decisión	Admite demanda

La señora MYRIAM PÁEZ NOVOA, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor NELSON RODRÍGUEZ GUZMÁN (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **MYRIAM PÁEZ NOVOA** con C.C. N° 20.501.060 en contra de los herederos determinados e indeterminados de **NELSON RODRÍGUEZ GUZMÁN** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 80.262.090; señores **NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ PÁEZ, CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PÁEZ, JUAN CAMILO RODRÍGUEZ PÁEZ, JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ RENGIFO** y herederos indeterminados.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibídem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico del demandado copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. Al momento de contestar la demanda, el señor **JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ RENGIFO**, deberá aportar el registro civil de nacimiento para acreditar la calidad de hijo de Nelson Rodríguez Guzmán.

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto **NELSON RODRÍGUEZ GUZMÁN**, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **WILLIAM FERNANDO ROMERO RODRÍGUEZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

SEXTO: Respecto de la solicitud de suspensión del proceso sucesorio N° 2021-0140, que se tramita en este Despacho, no corresponde al interior de este proceso verificar si se accede o no a la suspensión requerida, razón por la cual deberá realizarse tal solicitud al interior del trámite sucesorio.



SÉPTIMO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas de inscripción de la demanda de los bienes que se relacionan en el escrito que antecede, conforme el numeral 2° del artículo 590 del CGP, préstese caución equivalente al 20% del valor de los bienes objeto de la medida, a falta del valor de una cuantía estimada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241f23bc05a713541990c209df0f699f1ca3925489eaacfc678d7773355eb1f0**
Documento generado en 21/09/2021 06:37:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>